



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-74/2019

RECURRENTE:
ANA CLAUDIA ARAUJO LUEVANOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y OTRO

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTA la certificación que antecede de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, en la que hace constar que atento a las constancias actuariales que obran en autos, el diecisiete de mayo del año en curso, la recurrente Ana Claudia Araujo Luevanos, fue notificada del acuerdo donde se ordenó darle vista con copia simple del oficio y la sentencia CNJPJDC-BCN-046/2019, presentada por la autoridad responsable, dictado el catorce de mayo del año en curso en el expediente en que se actúa, por lo que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado para dar contestación al proveído antes referido feneció el diecinueve de mayo a las diecinueve horas con cuarenta minutos, sin que se recibiera promoción alguna al respecto en la Oficialía de Partes de este Tribunal. -----

Tomando en consideración que en el acuerdo plenario pronunciado dentro de los presentes autos el veinticuatro de abril del año que transcurre, se determinó en el considerando **5 IMPROCEDECIA DEL RECURSO DE APELACIÓN Y REENCAUZAMIENTO A LA INSTANCIA PARTIDISTA** *reencauzar el medio de impugnación presentado por Ana Claudia Araujo Luevanos, al medio de justicia partidario previsto en los Estatutos, para que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, resuelva, debidamente fundado y motivado, lo que en derecho corresponda, dentro del plazo de tres días, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la misma, remitiendo copia tanto de la resolución como de la constancia de la notificación respectiva.* -----

La autoridad responsable remitió a este Tribunal las resoluciones que pronunció en los expedientes CNJP-JDC-BCN-046/2019 y CNJP-

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6

JDC-BCN-061/2019, así como de las respectivas constancias de notificación de cada uno de los expedientes señalados. -----

En el expediente **CNJP-JDC-BCN-046/2019**, se dictó sentencia el dos de mayo del año en curso, en la que determinó infundado el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante interpuesto por la recurrente el catorce de abril del año en curso ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en contra de **la omisión del Partido Revolucionario Institucional al no considerarla para la integración de la lista de Regidores del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California para el proceso electoral 2018-2019.**

En el expediente **CNJP-JDC-BCN-061/2019**, se emitió resolución el siete de mayo del año que transcurre, en la que resolvió el medio de impugnación presentado por la recurrente el catorce de abril del año en curso ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California en contra de **la omisión del Partido Revolucionario Institucional al no considerarla para la integración de la lista de Regidores del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California para el proceso electoral 2018-2019**, el cual el dieciséis de abril siguiente la recurrente hizo del conocimiento de este órgano jurisdiccional el referido medio de impugnación y posteriormente reencauzó al órgano intrapartidario -RA-74/2019-, pronunciándose la responsable en el sentido de que quedó sin materia ante el cambio de situación jurídica que generó la emisión de la resolución formulada en el expediente CNJP-JDC-BCN-046/2019, decretando el sobreseimiento del recurso de inconformidad.-----

Analizado lo anterior, se advierte que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, ha dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el acuerdo plenario de mérito, al emitir las resoluciones antes referidas, sin que lo anterior implique pronunciamiento alguno sobre el contenido de dichas determinaciones, porque solo se ordenó resolviera lo que en derecho proceda, remitiendo copia de las resoluciones y constancias de notificación respectivas, situación que aconteció en la especie. -----

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción XVI de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente: -----

----- **ACUERDO:** -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se tiene a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, cumpliendo con el acuerdo plenario que se pronunció dentro del presente expediente para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 302 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS